



**COLOTLÁN**  
Gobierno Ciudadano



**GOBIERNO MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**Nº DE OFICIO GM/SG/0581-2026**  
**COLOTLÁN, JALISCO A 09 DE JULIO DEL 2026**

**LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, aunado al anterior, y en atención al oficio **CPL-1707-LXIV-26**, de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, a través del cual solicita a este H. Ayuntamiento Municipal de Colotlán, Jalisco, remita acuse de recibido y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico a través de correo proporcionado en el mismo.

A fin de dar contestación a la misma, envío atento oficio, con el anexo correspondiente al a la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado.

Sin otro asunto en particular por el momento, me despido, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

**A T E N T A M E N T E**

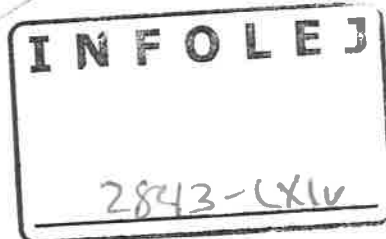
**"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"**

**6374**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
**COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS**



**LIC. AURELIO DE JESUS ABASCAL MEDINA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN, JALISCO**  
**ADMINISTRACIÓN 2024-2027**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE COLOTLÁN JALISCO**  
**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE COLOTLÁN, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2024-2027**  
**09 DE JULIO DE 2026, 15:15 HRS.**

**ACTA NÚMERO 12 DOCE.-** En el Municipio de Colotlán, Jalisco, siendo las 15:15 (quince horas con quince minutos) del día 09 nueve de julio del año 2026 dos mil veintiséis, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, encontrándose reunidos en las instalaciones de la Sala Presidentes, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colotlán, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia, con el objeto de celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento a la que fueron previamente convocados por el Presidente Municipal, Dr. José Julián Quezada Santoyo, quien en uso de la voz da la bienvenida a los asistentes; acto seguido el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Aurelio de Jesús Abascal Medina, hace uso de la voz, dando lectura al:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quorum legal y en su caso instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Análisis y en su caso aprobación de la minuta de proyecto de decreto, 30207/LXIV/26.
5. Clausura de la sesión.

**1.- Lista de asistencia.** En el desahogo del punto 1 del orden del día, el Secretario General procede a tomar lista de asistencia a los munícipes presentes en la Sesión de Ayuntamiento, quienes confirman su presencia en el recinto conforme a los términos de ley.

José Julián Quezada Santoyo  
Angélica Cecilia Vázquez Becerra  
Rodolfo Ávalos de Luna  
Mayra Teresa Rodríguez Vázquez  
Rubén Miramontes Robles  
Elizabeth Avalos Díaz  
Martha María de los Angeles Muñoz García  
Edgar Humberto Villarreal Macías  
Sandra Isabel Hernández Rodríguez  
Ilse Karina Madera Herrera  
Claudio Alejo Mayorga

**Presidente Municipal**  
**Regidora**  
**Regidor**  
**Regidora**  
**Regidor**  
**Regidora**  
**Síndica Municipal**  
**Regidor**  
**Regidora**  
**Regidora**  
**Regidor**



**2.- Verificación del quórum legal y en su caso instalación de la sesión.** En el desahogo del punto 2 dos del orden del día, una vez verificada la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario General informa al Presidente Municipal que se encuentran presentes los 11 once munícipes que conforman el Ayuntamiento, solicitando proceder a la instalación legal de la Sesión. Acto seguido, los asistentes se ponen de pie y, conforme a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal, Dr. José Julián Quezada Santoyo, declara formalmente instalada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 15: 49 (quince horas con cuarenta y nueve minutos) del día 09 nueve de julio de 2026 dos mil veintiséis.

**3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.** En el desahogo de este punto, el Secretario General, Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina da lectura al orden del día y acto seguido menciona lo siguiente "los munícipes que estén por la afirmativa en la aprobación del Orden del Día, sírvanse levantar la mano", el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Ayuntamiento. (11 votos a favor)

**4.- Análisis y en su caso aprobación de la minuta de proyecto de decreto, 30207/LXIV/26.** En relación a este punto del orden del día, el Presidente Municipal Dr. José Julián Quezada Santoyo, da lectura a las minutas de proyecto de decreto número:

**30207/LXIV/26. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL**

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 11. [...]**

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

**Artículo 12. [...]**



- I. [...]
- II. [...]
- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]

*[Handwritten signature]*

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

*[Handwritten signature]*

- III. a IV. [...]
- V. [...]
- [...]

*[Handwritten text: no se registra con el registro civil]*

*[Handwritten signature]*

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

*[Handwritten signature]*

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

- [...]
- [...]
- VI. a XVI. [...]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text: no se registra con el registro civil]*

**Artículo 13.** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text: B. Mayra P.]*



públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

[...]

[...]

[...]

I. a IX. [...]

**Artículo 18. [...]**

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

**Artículo 26.** Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

**Artículo 69. [...]**

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

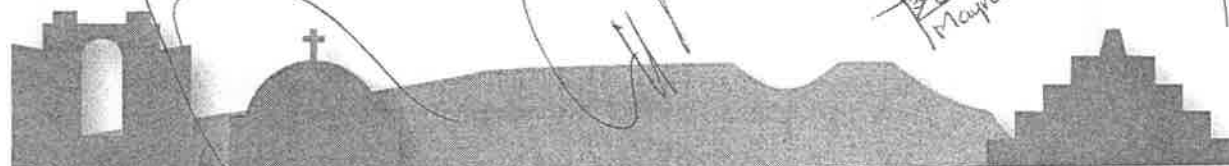
[...]

[...]

**Artículo 73. [...]**

I. [...]

Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos





que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III. a V. [...]

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

TERCERO. - La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.

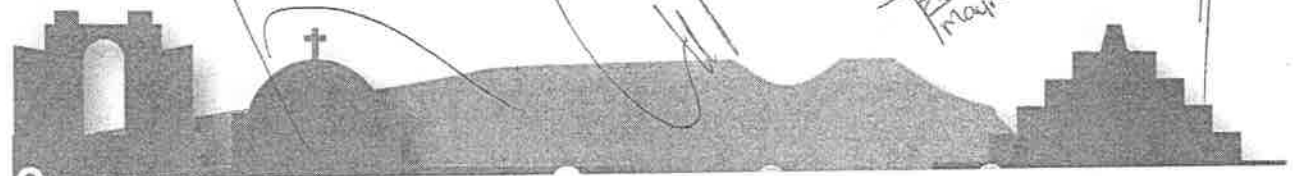
CUARTO. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendrá hasta antes de los noventa días del inicio del proceso electoral estatal para emitir los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

SEXTO. - Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SEPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



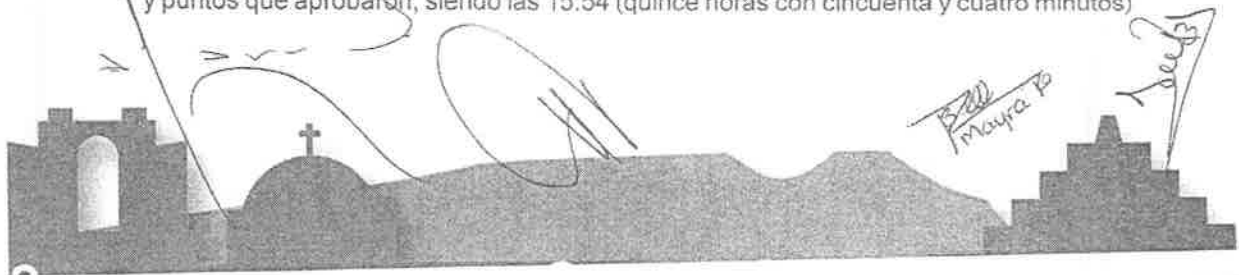
Acto seguido, en votación nominal se aprueba por mayoría calificada de las y los regidores (10 diez votos a favor y 1 abstención)

| NOMBRE                                   | CARGO                | VOTO: ABSTENCIÓN, A FAVOR O EN CONTRA |
|------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| José Julián Quezada Santoyo              | Presidente Municipal | A FAVOR                               |
| Angélica Cecilia Vázquez Becerra         | Regidora             | A FAVOR                               |
| Rodolfo Ávalos de Luna                   | Regidor              | A FAVOR                               |
| Mayra Teresa Rodríguez Vázquez           | Regidora             | A FAVOR                               |
| Rubén Miramontes Robles                  | Regidor              | A FAVOR                               |
| Elizabeth Avalos Díaz                    | Regidora             | A FAVOR                               |
| Martha María de los Ángeles Muñoz García | Síndica Municipal    | A FAVOR                               |
| Edgar Humberto Villarreal Macías         | Regidor              | ABSTENCIÓN                            |
| Sandra Isabel Hernández Rodríguez        | Regidora             | A FAVOR                               |
| Ilse Karina Madera Herrera               | Regidora             | A FAVOR                               |
| Claudio Alejo Mayorga                    | Regidor              | A FAVOR                               |

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
 - Top: *[Signature]*  
 - Middle: *Regidor*  
 - Bottom: *Regidor*

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
 - Top: *[Signature]*  
 - Middle: *[Signature]*  
 - Bottom: *[Signature]*

**5- Clausura de sesión.** En cumplimiento del punto 5 cinco, una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal Dr. José Julián Quezada Santoyo procedió a realizar la clausura de la sesión, quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que aprobaron, siendo las 15:54 (quince horas con cincuenta y cuatro minutos)



del día 09 nueve de julio del año 2026 dos mil veintiséis, levantándose para constancia la presente acta que firma el suscrito Lic. Aurelio de Jesús Abascal Medina, Secretario General del H. Ayuntamiento quien certifica y da fe.

  
**José Julián Quezada Santoyo**  
Presidente Municipal

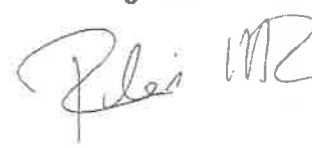
  
**Aurelio de Jesús Abascal Medina**  
Secretario General

  
**Martha María de los Angeles Muñoz García**  
Síndica Municipal

  
**Angélica Cecilia Vázquez Becerra**  
Regidora

  
**Rodolfo Ávalos de Luna**  
Regidor

  
**Mayra Teresa Rodríguez Vázquez**  
Regidora

  
**Rubén Miramontes Robles**  
Regidor

  
**Elizabeth Avalos Díaz**  
Regidora

  
**Edgar Humberto Villarreal Macías**  
Regidor

  
**Sandra Isabel Hernández Rodríguez**  
Regidora

  
**Ilse Karina Madera Herrera**  
Regidora

  
**Claudio Alejo Mayorga**  
Regidor

